

Número 356. Calle de Calvo Sotelo, 10: Miguel Ortega Briz y Josefa Briz García.
 Número 357. Calle de Calvo Sotelo, 8: Remigio Requena Ortega.
 Número 358. Calle de Calvo Sotelo, 4: Remigio Requena Ortega.
 Número 360. Calle de Calvo Sotelo, 2: Ramón Doménech Villanueva.
 Número 361. Calle del General Mola, 12: Juan Martorell Galdón.
 Número 362. Calle del General Mola, 10: Enrique García González.
 Número 363. Calle del General Mola, 8: Mariana Briz Beltrán.
 Número 364. Calle del General Mola, 6: José Briz Galdón.
 Número 365. Calle del General Mola, 4: Mariana Briz Beltrán.
 Número 366. Calle del General Mola, 2: Herminio Ortega Arocas.
 Número 367. Calle Mayor, 59: Juan Galdón Briz y Ramón Ortega Estarlich.
 Número 368. Calle Mayor, 51: Juan Zornoza Galdón.
 Número 369. Calle Mayor, 53: Encarnación Galdón Martorell.
 Número 370. Calle Mayor, 65: Ricardo Briz Requena y Angel Briz Dauder.
 Número 371. Calle Mayor, 67: Cándida Roig Alvarez.
 Número 272. Calle Mayor, 69: Juan Zornoza Galdón.
 Número 373. Calle Mayor, 50: Angel Galiana Sierra y Antonio Meseguer Galdón.
 Número 374. Calle Mayor, 48: Miguel Grau Martorell.
 Número 375. Calle Mayor, 46: Juan Ramón Briz Galdón.
 Número 376. Calle Mayor, 44: Dolores Estarlich Galdón.
 Número 377. Calle Mayor, 42: Juan Martorell Galdón, Hilario Mateu Lacuesta y Miguel Martorell Martorell.
 Número 378. Calle Mayor, 40: Angel Requena Doménech.
 Número 379. Calle Mayor, 38: María Millán Doménech.
 Número 381. Calle de Valencia, 3: José Briz Ortega.
 Número 382. Calle de Valencia, s/n.: José García González.
 Número 384. Calle de Valencia, 9: José Roig Carbó.
 Número 385. Calle de Valencia, 11: José Briz Ortega.
 Número 386. Calle de Valencia, 13: Juan Ramón Briz Galdón.
 Número 388. Calle de Valencia, 17: José Roig Carbó.
 Número 389. Calle de Valencia, 19: Enrique Martí Laguarda.
 Número 390. Calle de Valencia, 21: Bernardo Roig Alvarez.
 Número 391. Calle de Valencia, 23: Ramón y Rosalía Roig Mateu y Cándida y Carmen Estarlich Mateu.
 Número 393. Calle de Valencia, 21: Trinidad Briz Martínez.
 Número 394. Calle de Valencia, 27 duplic.: Genoveva Martorell Roig.
 Número 395. Calle de Valencia, 29: Cándida y Carmen Estarlich Mateu.
 Número 396. Calle de Valencia, 31: Juan Millán Meseguer.
 Número 398. Calle del Empedrado, 2: Casimiro Ferrando Dauder.
 Número 400. Calle del Empedrado, 6: Vicente Briz Dauder.
 Número 401. Calle del Empedrado, 8: Encarnación Briz Briz.
 Número 402. Calle del Empedrado, 10: José Ortega Arocas.
 Número 403. Calle del Empedrado, 12: Vicente Grau Sánchez.
 Número 406. Calle de Valencia: José Grau Martorell.
 Número 407. Ayuntamiento.
 Número 408. Calle del Pontón: Juan Galdón Briz.

Número 408. Camino de servicio: Angel Requena Llobregat.
 Número 410. Camino de servicio: Carmen Villanueva Villanueva.
 Número 411. Molino Pollat: Juan Ramón Briz Galdón.

Valencia, 6 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—1.386-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción de un tramo de canal cubierto con losa de zona urbana del barrio de Raset (Cerviá de Ter). «Proyecto de riego de la zona Cerviá-San Jordi-Colomés (Gerona), grupo B-1».

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por las obras de construcción de un tramo de canal cubierto con losa de zona urbana del barrio de Raset (Cerviá de Ter). «Proyecto de riego de la zona Cerviá-San Jordi-Colomés (Gerona), grupo B-1»:

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» y en el periódico «Los Sitios», de Gerona, con exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del término municipal afectado, no se ha presentado ningún escrito formulando alegaciones;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en el sentido de que se han cumplido los trámites de rigor prevenidos en las normas vigentes aplicables;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos de que se trata.

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción de un tramo de canal cubierto con losa de zona urbana del barrio de Raset (Cerviá de Ter). «Proyecto de riego de la zona Cerviá-San Jordi-Colomés (Gerona), grupo B-1», contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente Resolución. Tanto los interesados afectados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los boletines, según los casos.

Barcelona, 3 de marzo de 1969. El Ingeniero Director.—1.335-E.

RELACION QUE SE CITA

Grupo B-1. Bienes y derechos afectados por las obras de construcción de un tramo de canal cubierto con losa de zona urbana del barrio de Raset (Cerviá de Ter), del «Proyecto de riego de la zona Cerviá-San Jordi-Colomés (Gerona)»

Número de orden	Nombre y domicilio del propietario	Clase de terreno	Superficie a expropiar m ²	Término municipal	Observaciones
1	José Juanola Románs. —Barrio de Raset, Cerviá de Ter	Zona urbana	46,83	Cerviá de Ter	Expropiación.
2	José Ventura Boix — Barrio de Raset, Cerviá de Ter	Zona urbana	75,53	Cerviá de Ter	Expropiación.
3	Miguel Company Mayolas. — Barrio de Raset, Cerviá de Ter	Zona urbana	39,20	Cerviá de Ter	Expropiación.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «Acceso a Galicia Nueva carretera en la N. VI. de Madrid a La Coruña, p. k 350 al 373. Tramo de La Retuerta a San Román de Bembibre, Término municipal de Torre del Bierzo».

Declaradas de urgencia las obras de «Acceso a Galicia. Nueva carretera en la N. VI. de Madrid a La Coruña, p. k. 350 al 373.

Tramo de La Retuerta a San Román de Bembibre». Término municipal de Torre del Bierzo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964/1967, esta Jefatura ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas números: 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 132', 133, 133', 134, 134', 135, 136, 136', 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 160', 161, 162, 163, 164, 165, 166, 166', 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 184', 184'', 184''', 185, 186, 187, 187', 188, 189,

190, 190', 190'', 191, 192, 193, 194, 194', 195, 195', 196, 197, 197', 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 210, 211, 213, 213, 214, 214', 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 225', 225'', 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 236', 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 250', 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267 y 268, a partir de quince días, después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados, los interesados, de un Perito y Notario, si así lo desean.

Oviedo, 4 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—1.334-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se anuncia concurso para la adjudicación de ayudas o becas escolares con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para la educación de escolares deficientes e inadaptados.

Hlmo. Sr.: La Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 autoriza a convocar anualmente los oportunos concursos para la adjudicación de ayudas o becas escolares con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, creado por Ley de 21 de julio de 1960.

Razones de bien común y justicia social exigen aplicar estos preceptos y también facilitar puestos escolares a los sujetos incluidos en etapas de escolarización que por sus deficiencias o inadaptaciones de orden físico o psíquico no pueden seguir, de forma transitoria o permanente, los programas regulares de Enseñanza Primaria establecidos y regulieren ser atendidos consecuentemente en Centros de Educación Especial de la Iglesia, privados o estatales, autorizados o creados por el Ministerio de Educación y Ciencia para estos fines.

Aunque todavía se desconoce el importe global que en su día se otorgue para estos fines en el próximo curso 1969-70, con cargo al IX Plan de Inversiones del citado Fondo, parece aconsejable anunciar la convocatoria con la antelación suficiente para que los plazos y trabajos de resolución puedan anticiparse y estén concluidos antes de la iniciación del próximo curso, facilitándose una amplia publicidad de la convocatoria, de las propuestas de las Comisiones Provinciales y de las adjudicaciones y promoviendo la participación de la sociedad y organismos interesados en las Comisiones de estudio, propuesta y adjudicación de ayudas mediante la intervención de representantes de las Asociaciones protectoras y de padres de escolares deficientes e inadaptados, especialistas, autoridades y organismos representativos.

En consecuencia, este Ministerio, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto anunciar concurso público para adjudicar ayudas económicas que posibiliten recibir educación especial en Instituciones creadas o autorizadas por este Ministerio a los escolares que, por sus deficiencias e inadaptaciones, tengan dificultades o se vean imposibilitados para acudir a un Centro Escolar normal y con cargo al crédito que en su día se consigne para tal finalidad en el IX Plan de Inversiones del mencionado Fondo Nacional.

El concurso se regirá por las siguientes bases:

I. BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los niños y adolescentes cuyas deficiencias o inadaptaciones hagan conveniente o necesaria su formación y escolarización en Centros de Educación Especial creados, autorizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. De acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Interministerial de Coordinación para la Asistencia y Educación de Subnormales, serán incluidos en este programa de ayudas para Educación Especial los escolares deficientes e inadaptados cuyo problema o situación aconsejen una atención predominantemente educativa.

En consecuencia, podrán ser concedidas estas ayudas a los escolares necesitados de Educación Especial que estén afectados por:

A) Deficiencias sensoriales:

- a.1. Sordera total,
- a.2. Hipoacusia,
- a.3. Ambliopía,

- B) Problemas especiales de salud y alteraciones motóricas.
- C) Retraso mental (subnormalidad intelectual) con CC. II. entre 45/50 y 75.
- D) Perturbaciones afectivo-emocionales (desajustes familiares y sociales).
- E) Alteraciones de lenguaje.
- F) Perturbaciones específicas escolares.

3. Los aspirantes a estas ayudas deberán encontrarse entre las edades de cinco a dieciocho años. Si las perturbaciones fueran de orden sensorial o de lenguaje, la ayuda podrá ser solicitada a partir del año en que el escolar cumpla los tres de edad.

En casos excepcionales podrá prorrogarse la ayuda concedida en años anteriores, aun cuando el solicitante haya cumplido los dieciocho años de edad y siempre que no haya superado los veintiuno, previos los informes favorables del Centro de Diagnóstico y Orientación de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y de la Asociación de Padres de Familia de la provincia respectiva y además proceda conceder la ayuda según las demás condiciones generales de esta convocatoria.

4. Quedan excluidos del concurso:

- a) Los niños, adolescentes y jóvenes que por la índole, gravedad o profundidad del problema deban ser atendidos preferentemente en Instituciones hospitalarias o asistenciales.
- b) Aquellos otros que por la levedad de sus deficiencias o inadaptaciones o por otras circunstancias es posible o recomendable reciban su educación en régimen de enseñanza doméstica, en escuelas ordinarias o en clases de educación diferencial o especial establecidas en Colegios o Centros de educación ordinaria.
- c) Los que perciban ayudas fijas o graciables para estas atenciones educativas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, Organismos estatales, Diputaciones, Ayuntamientos, Seguridad Social (Montepios, Instituto Nacional de Previsión, etc.) y cualquier otra Institución o Entidad.

II. TIPOS DE AYUDA

5. Las ayudas a conceder son de tres clases:

- a) *Con finalidad educativa complementaria.*—Podrán ser otorgadas a los escolares deficientes o inadaptados atendidos en Centros de Educación Especial dependientes del Estado, Corporaciones o particulares, cuyas escuelas sean nacionales y regentadas por maestros pertenecientes al Cuerpo del Magisterio Nacional, bien funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario o por el sistema de provisión ordinaria y en las cuales, además de la educación propiamente dicha, se facilite a los escolares otras atenciones complementarias.
 - b) *Escolarización.*—Podrán ser asignadas a deficientes e inadaptados escolarizados en Centros de Educación Especial que no reciban créditos, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos del Estado, Corporaciones, Entidades de Derecho Público ni tengan establecidos Consejos Escolares Primarios para sus escuelas.
 - c) *Alojamiento.*—Podrán ser asignadas a los escolares deficientes e inadaptados cuya residencia familiar habitual esté situada en localidad distinta a la del Centro donde pretenda recibir Educación Especial, bien porque en el Municipio no existan Centros adecuados a las deficiencias que padezca o carezca de plaza en los existentes.
- Excepcionalmente también podrán recibir este tipo de ayuda aquellos escolares cuyas circunstancias familiares aconsejen un alojamiento separado y distinto, previo informe favorable de un Centro de diagnóstico, así como también el de la Asociación Protectora o de Padres de Familia de la provincia y el del Tribunal Tutelar de Menores correspondiente. Estas ayudas para alojamiento no podrán concederse para Centros oficiales salvo a los dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Las ayudas de alojamiento podrán ser compatibles con cualquiera de las indicadas en los apartados a) o b), para atención complementaria o escolarización, respectivamente.

6. En principio, las ayudas otorgadas serán de la siguiente cuantía:

- Para la clase a). Atención complementaria, 3.500 pesetas anuales.
- Para la clase b). Escolarización, 7.000 pesetas anuales.
- Para la clase c). Alojamiento, 18.000 pesetas anuales.

Estas cuantías tienen el carácter de provisionales y mínimas, pudiendo sufrir variación según sean los módulos que en su día se aprueben por el IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

III. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN

7. Los padres y representantes legales de los niños, adolescentes y jóvenes deficientes o inadaptados que deseen solicitar ayudas para Educación Especial de éstos deberán hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», utilizando al efecto los impresos especiales que